



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*

"Año del Desarrollo Agroforestal"

DM 17

29 MAR 2017

**CIRCULAR**

PARA:

**CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MINISTERIOS, DIRECCIONES GENERALES, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTONOMOS NO FINANCIEROS E INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

Asunto:

Remisión de Resolución que aprueba directivas complementarias para la implementación del Decreto No.15-17.

Con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo No.15 del Decreto No.15-17, les remitimos la Resolución No.143-17, que aprueba las directivas complementarias para la implementación de esta normativa.

En ese sentido, les solicitamos su apoyo para garantizar el fiel cumplimiento de estos lineamientos y colaborar conjuntamente, para manejar con eficiencia y racionalidad el uso de los recursos públicos.

Atentamente,

**DONALD GUERRERO ORTIZ**

Ministro



RGM  
WAV//mb





República Dominicana

## Ministerio de Hacienda



*"Año del Desarrollo Agroforestal"*

# 143-2017

Resolución Núm. \_\_\_\_\_, que aprueba las directivas complementarias para la implementación del Decreto No. 15-17.

### EL MINISTRO DE HACIENDA

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, dispone en su Artículo 236, que ninguna erogación de fondos será válida, si no estuviera autorizada por Ley y ordenada por un funcionario competente.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana establece en su Artículo 148 que las personas jurídicas de derecho público y sus funcionarios o agentes, serán responsables, conjunta y solidariamente, de conformidad con la Ley, por los daños y perjuicios ocasionados a las personas físicas o jurídicas por una actuación u omisión administrativa antijurídica.

**CONSIDERANDO:** Que la gestión presupuestaria debe asegurar la disponibilidad oportuna de apropiación y el uso eficiente de los recursos que se asignan, para cumplir con las políticas públicas, y lograr las metas fijadas al momento de aprobar los respectivos presupuestos de gastos.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 44 de la Ley No. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, dispone que las apropiaciones presupuestarias aprobadas por el Congreso Nacional constituyen el límite máximo de gasto, sujeto a la disponibilidad efectiva de los ingresos estimados, que podrán disponer los organismos públicos comprendidos en este título con el propósito de cumplir con las políticas, objetivos, resultados y metas previstas. En ningún caso constituyen un derecho adquirido por las unidades ejecutoras de cada organismo público contemplado en este título.

**CONSIDERANDO:** Que el Párrafo II del Artículo 47 de la precitada Ley No. 423-06, dispone que la suma total de las cuotas de compromisos que se fijen durante el ejercicio presupuestario no podrá ser superior al monto de los ingresos estimados a percibirse durante el mismo y los desembolsos de los financiamientos concertados.

1





143-2017

República Dominicana

*Ministerio de Hacienda*

**CONSIDERANDO:** Que los funcionarios de las instituciones del Gobierno Central y los Organismos Descentralizados y Autónomos no Financieros e Instituciones Públicas de la Seguridad Social, no podrán recibir obras, bienes o servicios, sin haber cumplido con las normas y los procedimientos para la ejecución y control de sus respectivos presupuestos y las disposiciones que instituyen las normativas vigentes, y los procedimientos y controles que establece el Decreto No. 15-17, de fecha 8 de febrero de 2017.

**CONSIDERANDO:** Que el Certificado de Apropiación Presupuestaria y el Certificado de Disponibilidad de Cuota para Comprometer establecidos en el citado Decreto No. 15-17, constituyen actos administrativos que están regulados en el Artículo 8 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 15 del precitado Decreto No. 15-17, establece que el Ministerio de Hacienda, en su calidad de órgano rector de las finanzas públicas, coordinará la aplicación de las instrucciones contenidas en el decreto y dictará las directivas complementarias que estime pertinentes para su eficaz cumplimiento.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario tener una buena coordinación entre los sectores de Planificación e Inversión Pública, Presupuesto, Compras y Contrataciones Públicas, Control Interno, la Tesorería Nacional y Crédito Público, para garantizar tiempos razonables de pago a los proveedores de bienes, servicios, obras y concesiones al Estado.

**VISTA:** La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

**VISTA:** La Ley No. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública;

**VISTA:** La Ley No. 1-12, de fecha 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

**VISTA:** La Ley 10-07, de fecha 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República;

**VISTA:** La Ley No. 5-07, de fecha 8 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado;





143-2017

República Dominicana

*Ministerio de Hacienda*

**VISTA:** La Ley No. 498-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública;

**VISTA:** La Ley No. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, hoy Ministerio de Hacienda;

**VISTA:** La Ley No. 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;

**VISTA:** La Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 06 de diciembre de 2006;

**VISTA:** La Ley No. 6-06, de fecha 20 de enero de 2006, de Crédito Público;

**VISTA:** La Ley No. 567-05, de fecha 30 de diciembre de 2005, de Tesorería Nacional;

**VISTA:** La Ley No. 126-01, de fecha 27 de julio de 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda;

**VISTO:** El Decreto No. 15-17, de fecha 8 de febrero de 2017, que establece a título presidencial los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de gasto público que se originan en las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones;

**VISTO:** El Decreto No. 492-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;

**VISTA:** La Circular No. DM-14, de fecha 10 de marzo de 2017, del Ministro de Hacienda, relativa a las Disposiciones sobre la aplicación del Decreto No. 15-17.

En uso de las facultades legales, dicta lo siguiente:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Se aprueban las Directivas Complementarias para la aplicación de las instrucciones contenidas en el Decreto No. 15-17, así como las normas y procedimientos para la emisión del *Certificado de Apropiación Presupuestaria* y el *Certificado de Disponibilidad de Cuota para Comprometer*.





143-2017

República Dominicana

Ministerio de Hacienda



**ARTÍCULO 2:** Las Directivas Complementarias serán de aplicación obligatoria en todos los entes y órganos que conforman la Administración Pública Central, las Instituciones Públicas Descentralizadas y Autónomas no Financieras, y las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que utilizan el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

**PÁRRAFO I:** Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el presente Artículo, las transferencias al sector privado y la ejecución de gastos a través de la modalidad de anticipos financieros tipo fondos reponibles.

**PÁRRAFO II:** Las instituciones que no ejecutan en línea en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), tomarán como referencia la presente norma, procedimiento y los modelos de certificados, a los fines de emitir los Certificados de Apropiación Presupuestaria y de Disponibilidad de Cuota para Comprometer, en cumplimiento del Decreto No. 15-17.

**ARTÍCULO 3:** Las Unidades Ejecutoras de la Administración Pública Central y Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros de las Instituciones Públicas Descentralizadas y Autónomas no financieras, y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, deberán registrar en el SIGEF la programación física financiera al inicio de cada período fiscal, en el marco del Artículo 46 de la Ley No. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

**PÁRRAFO:** Las Unidades Ejecutoras referidas en este Artículo, registrarán su Solicitud de Cuota de Compromiso Trimestral, al menos quince (15) días antes de iniciar cada trimestre.

**ARTÍCULO 4:** El Ministerio de Hacienda aprobará, previa propuesta de la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), la Cuota para Comprometer Trimestral al menos cinco (5) días antes del inicio de cada trimestre, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 42 del Decreto No. 492-07, Reglamento de Aplicación de la Ley No. 423-06, y el Párrafo del Artículo 4 del Decreto No. 15-17.

**PÁRRAFO:** La Cuota de Compromiso aprobada por el Ministro de Hacienda, servirá de base para que las Instituciones puedan emitir los Certificados de Disponibilidad de Cuota para Comprometer, el cual estará disponible en el SIGEF, al inicio de cada trimestre.

4





143-2017

República Dominicana



## Ministerio de Hacienda

**ARTÍCULO 5:** Al inicio de cada período fiscal se comprometerá el monto a devengar por todo el año en los conceptos de: Remuneraciones, Servicios Básicos, Transferencias al Sector Público y Privado, Pensiones Civiles y Militares y el Servicio de la Deuda Pública (intereses y amortizaciones).

**PÁRRAFO I:** Lo referido en el presente Artículo se aplicará a partir del tercer Trimestre de 2017.

**PÁRRAFO II:** El monto a devengar por los conceptos anteriores, se registrará mensualmente, atendiendo a lo dispuesto en el Párrafo I y II del Artículo No. 47 del Decreto No. 492-07, Reglamento de Aplicación de la Ley No. 423-06.

**ARTÍCULO 6:** Las Instituciones Públicas sujetas a la aplicación del Decreto No. 15-17, registrarán su ejecución presupuestaria de acuerdo a los momentos del gasto establecidos en la Ley No. 423-06.

**PÁRRAFO I:** El Registro del Preventivo servirá de base para obtener el Certificado de Apropiación Presupuestaria y el Registro del Compromiso será el requisito para emitir el Certificado de Disponibilidad de Cuota para Comprometer.

**PÁRRAFO II:** Ambos certificados serán emitidos automáticamente a través del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) de parte de las Unidades Administrativas y Financieras de las Instituciones para cada procedimiento de compras y contrataciones públicas.

**PÁRRAFO III:** Los Libramientos de Pago que se tramiten ante la Contraloría General de la República, deberán estar acompañados de los Certificados de Apropiación Presupuestaria y de Disponibilidad de Cuota para Comprometer emitidos por el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

**PÁRRAFO IV:** Para las Instituciones que no utilicen el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) los certificados serán emitidos por las propias instituciones, hasta tanto sean incorporados a ejecutar a través del SIGEF.

**ARTÍCULO 7:** Para los casos de los Contratos Plurianuales, los correspondientes Certificados de Apropiación Presupuestaria y de Disponibilidad de Cuota para Comprometer, se emitirán al inicio de la gestión presupuestaria por el monto a devengar en el período vigente y se publicarán en el Portal Transaccional de Compras Públicas.





143-2017

República Dominicana

## Ministerio de Hacienda

**ARTÍCULO 8:** Para los casos de proyectos de inversión financiados con préstamos externos se deberá tramitar, ante la Dirección General de Crédito Público, un *Certificado de Disponibilidad del Financiamiento Contratado* que será requisito para obtener los Certificados de Apropiación Presupuestaria y de Disponibilidad de Cuota para Comprometer.

**PÁRRAFO I:** Se entenderá por financiamiento contratado, aquel aprobado mediante Resolución por el Congreso Nacional, publicado en Gaceta Oficial y registrado en la Dirección General de Crédito Público. Su disponibilidad estará sujeta al cumplimiento de las condiciones para la entrada en vigencia y efectividad establecida contractualmente.

**PÁRRAFO II:** Los proyectos de inversión con financiamiento de apoyo presupuestario quedan exceptuados de lo dispuesto en el presente Artículo, para estos fines la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), remitirá a la Contraloría General de la República el detalle de dichos proyectos.

**ARTÍCULO 9:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día primero (1ro.) de abril de 2017.

**ARTÍCULO 10:** La presente Resolución deberá publicarse en los portales institucionales de cada Órgano Rector de la Administración Financiera del Estado y enviarse a los Ministerios, Direcciones Generales, Instituciones Descentralizadas Autónomas no Financieras y a las Instituciones Públicas de la Seguridad Social.

**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Veintinueve (29) días, del mes de Marzo, del año Dos Mil Diecisiete (2017).

Aprobado por:

DONALD GUERRERO ORTÍZ  
Ministro

MINISTERIO DE HACIENDA  
Santo Domingo, Rep. Dom.





MINISTERIO DE HACIENDA

# Procedimientos para la Implementación del Decreto No. 15-17

143-2017

Marzo 2017  
Santo Domingo D.N.  
REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSIDERACIONES GENERALES  
PARA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO No. 15-17**

**1. Objetivo del Decreto No. 15-17**

Garantizar que las contrataciones públicas se armonicen con el marco de las disposiciones contenidas en la Ley No.423-06, la Ley No. 340-06 y sus reglamentos.

**2. Ámbito institucional de aplicación del Decreto No. 15-17**

Administración Pública Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Autónomas no Financieras e Instituciones de la Seguridad Social.

**3. Excepciones del Decreto No. 15-17**

Se exceptúan del cumplimiento del Decreto: El Poder Legislativo, el Poder Judicial, la Junta Central Electoral, la Cámara de Cuentas, el Tribunal Constitucional, el Defensor del Pueblo y el Tribunal Superior Electoral.

**4. Cuentas Presupuestarias de Gasto Público sujeto a aplicación del Decreto No. 15-17**

Las cuentas presupuestarias de gastos que se aplicarán, según las disposiciones establecidas en el Decreto No. 15-17, son las siguientes:

- 2.2.2.1 Publicidad y Propaganda
- 2.2.2.2 Impresión y Encuadernación
- 2.2.4.3 Almacenaje
- 2.2.5 Alquileres y Rentas
- 2.2.6 Seguros
- 2.2.7 Servicios de Conservación, Reparaciones Menores e Instalaciones Temporales
- 2.2.8.3 Servicios Sanitarios, Médicos y Veterinarios
- 2.2.8.4 Servicios Funerarios y Gastos Conexos
- 2.2.8.5 Fumigación, Lavandería, Limpieza e Higiene
- 2.2.8.6 Organización de Eventos y Festividades
- 2.2.8.7 Servicios Técnicos y Profesionales
- 2.3.1 Alimentos y Productos Agroforestales
- 2.3.2 Textiles y Vestuarios
- 2.3.3 Productos de Papel, Cartón e Impresos
- 2.3.4 Productos Farmacéuticos
- 2.3.5 Productos de Cuero, Caucho y Plástico
- 2.3.6 Productos de Minerales, Metálicos y No Metálicos
- 2.3.7 Combustibles, Lubricantes, Productos Químicos y Conexos



- 2.3.9 Productos y Útiles Varios
- 2.6 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles
- 2.7.1 Obras en Edificaciones
- 2.7.2 Infraestructura
- 2.7.3 Construcciones en Bienes Concesionados

## 5. Ámbito de las Fuentes de Financiamiento

Se incluyen en la aplicación del Artículo 3 del Decreto No. 15-17 todas las fuentes de financiamiento.

## 6. Definiciones.

- **Apropiación Presupuestaria:** Partidas presupuestarias que se incluyen en el presupuesto de gastos de las instituciones públicas y que significan el tope máximo de gastos para ser comprometidos o ejecutados durante el ejercicio fiscal vigente. En ningún caso esta constituye un derecho adquirido por las unidades ejecutoras.
- **Certificado de Apropiación Presupuestaria:** Es un documento mediante el cual la autoridad con responsabilidad para gestionar gastos garantizando el principio de legalidad en la autorización de gastos, es decir, la existencia de apropiación presupuestaria suficiente para iniciar la gestión de un gasto determinado que podrá generar un compromiso y que el mismo se encuentra incluido en el presupuesto.
- **Certificado de Disponibilidad de Cuota para Comprometer:** Es un documento mediante el cual la autoridad con responsabilidad para gestionar gastos garantiza que el monto de los contratos suscritos con los proveedores está programado como compromiso y que su pago estará garantizado una vez se reconozca la obligación, en cumplimiento del Artículo 47, párrafos I, II, III y IV de la Ley No. 423-06, de fecha 17 de noviembre del 2006.

## 7. Anticipos Financieros

Las Instituciones que ejecuten a través de anticipos financieros se regirán bajo la norma de anticipos financieros y la resolución emitida por el Ministerio de Hacienda.

## 8. Normas y Procedimientos para obtener el Certificado de Apropiación Presupuestaria y el Certificado de Disponibilidad de Cuota para Comprometer por parte de las Unidades Ejecutoras



- a. **Objetivo.** Describir los lineamientos y las actividades a seguir para la emisión de los CERTIFICADOS DE APROPIACIÓN PRESUPUESTARIA y de DISPONIBILIDAD DE CUOTA PARA COMPROMETER, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto No. 15-17.
- b. **Alcance.** El procedimiento se aplica a todas las unidades ejecutoras de la Administración Central, de las Instituciones Públicas Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de Seguridad Social que ejecutan a través del SIGEF.
- c. **Normativas para la emisión del Certificado de Apropiación Presupuestaria**

1. Se deberá emitir un CERTIFICADO DE APROPIACIÓN PRESUPUESTARIA para cada proceso de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.
2. La cuenta presupuestaria del proceso de gasto para el cual se solicita el CERTIFICADO DE APROPIACIÓN PRESUPUESTARIA debe tener balance de apropiación presupuestaria suficiente.
3. Las instituciones deben haber registrado y aprobado el Preventivo en forma previa a la emisión del CERTIFICADO DE APROPIACIÓN PRESUPUESTARIA.
4. El CERTIFICADO DE APROPIACIÓN PRESUPUESTARIA tendrá las informaciones contenidas en el preventivo aprobado que lo originó.
5. El CERTIFICADO DE APROPIACIÓN PRESUPUESTARIA formará parte del expediente que acompaña cada proceso de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones. Dicho certificado mantendrá su vigencia hasta tanto concluya el proceso de compra.
6. El CERTIFICADO DE APROPIACIÓN PRESUPUESTARIA expira al cierre del ejercicio fiscal.
7. El proceso de compra que pasa de un período fiscal a otro debe registrar nuevamente el preventivo por el monto total previsto a ejecutar en el año vigente y emitir el CERTIFICADO DE APROPIACIÓN PRESUPUESTARIA con cargo a las apropiaciones del nuevo presupuesto.
8. Para el registro de contratos en la Contraloría General de la República, las Unidades Ejecutoras deberán incluir el CERTIFICADO DE APROPIACIÓN PRESUPUESTARIA.
9. Para proyectos de inversión financiados con préstamos externos deberán tramitar, ante la Dirección General de Crédito Público, un CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE DEL FINANCIAMIENTO CONTRATADO como requisito para obtener el CERTIFICADO DE APROPIACION PRESUPUESTARIA, exceptuando los proyectos de inversión con financiamientos de apoyo presupuestario.

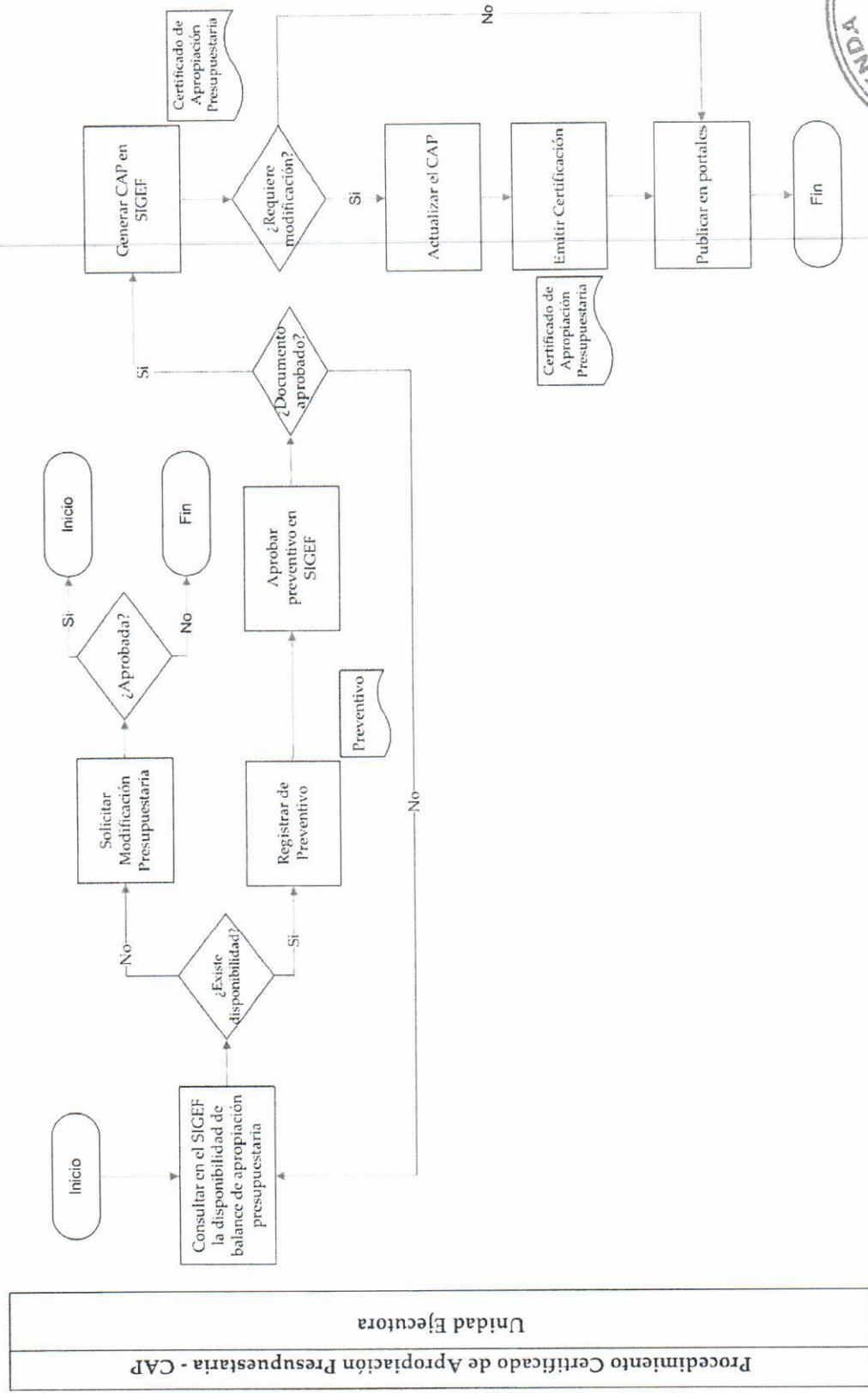


d. Procedimiento para emitir Certificado de Apropiación Presupuestaria.

Responsable	Actividades
Unidad Ejecutora	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Consultan en el SIGEF la disponibilidad de balance de apropiación presupuestaria para atender requerimiento en la cuenta presupuestaria del gasto que corresponda por el monto total de gasto previsto.</li> <li>2. Si no existe disponibilidad de apropiación, solicita modificación presupuestaria. Si se autoriza la modificación, se inicia este procedimiento de la actividad anterior. En caso de que no se autorice la modificación, el proceso concluye.</li> <li>3. Si existe disponibilidad presupuestaria, para cada proceso de gasto, registra el Preventivo.</li> <li>4. Se aprueba el Preventivo en el SIGEF. En caso contrario se retorna al paso 1 del procedimiento.</li> <li>5. Luego de aprobado el Preventivo, el sistema habilitará la opción <i>de CERTIFICADO DE APROPIACIÓN PRESUPUESTARIA</i> para la generación del mismo.</li> <li>6. Luego de la emisión de la certificación, se procederá a publicar en los diferentes portales: Transaccional, de Compras, Portal de Transparencia Fiscal y el Portal Institucional.</li> <li>7. Si el preventivo aprobado requiere de modificación, ya sea de aumento o disminución, se actualizará el <i>CERTIFICADO DE APROPIACIÓN PRESUPUESTARIA</i> y deberá ser nuevamente publicado.</li> </ol>



**Diagrama Procedimiento Certificado de Apropiación Presupuestaria**



a. Normativas para la emisión del CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE CUOTA PARA COMPROMETER.

1. Se deberá emitir un CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE CUOTA PARA COMPROMETER para cada proceso de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones
2. La cuenta Presupuestaria del proceso de compras debe tener balance de cuota para comprometer con el objetivo de registrar el compromiso, el cual consumirá el preventivo referenciado.
3. Las instituciones deben haber registrado y aprobado el Compromiso en el SIGEF en forma previa a la emisión del CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE CUOTA PARA COMPROMETER.
4. La fecha del CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE CUOTA PARA COMPROMETER debe ser igual o posterior a la fecha de estado aprobado del Compromiso.
5. El CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE CUOTA PARA COMPROMETER expira al cierre del ejercicio fiscal.
6. El CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE CUOTA PARA COMPROMETER formará parte del expediente que acompaña cada proceso de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.
7. Para los casos en que el monto del contrato no se haya devengado en un 100% al cierre del ejercicio fiscal, se deberá registrar nuevamente el preventivo por el monto total pendiente a ejecutar en el siguiente año fiscal, así como, su compromiso aprobado con sus certificaciones correspondientes.
8. Para los procesos de compras plurianuales, las unidades ejecutoras deberán proveer a la DIGEPRES, las informaciones necesarias de los gastos a devengar en los siguientes periodos de acuerdo a las modalidades del contrato, a los fines de asegurar su incorporación en el Proyecto de Presupuesto General del Estado.
9. Para el registro de contratos en la Contraloría General de la República, las Unidades Ejecutoras deberán incluir el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE CUOTA PARA COMPROMETER.
10. Para proyectos de inversión financiados con préstamos externos deberán tramitar, ante la Dirección General de Crédito Público, un CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DEL FINANCIAMIENTO CONTRATADO como requisito para obtener el CERTIFICADO DE APROPIACION PRESUPUESTARIA, exceptuando los proyectos de inversión con financiamientos de apoyo presupuestario.



e. Procedimiento para obtener el Certificado de Disponibilidad de Cuota para Comprometer.

Responsable	Actividades
Unidad Ejecutora	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las unidades de presupuesto consultan en el sistema de información (SIGEF) si existe disponibilidad de cuota para comprometer, la cual respaldará la adjudicación del contrato u orden de compra.</li> <li>2. Si es insuficiente la disponibilidad de cuota para comprometer, se solicita reprogramación de cuota.</li> <li>3. Las unidades de compras de la Dirección Administrativa Financiera de las Instituciones remiten a la unidad de presupuesto las ofertas ganadoras para el registro del compromiso en el SIGEF para la posterior emisión del <i>CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE CUOTA PARA COMPROMETER</i>.</li> <li>4. Se aprueba el compromiso en SIGEF. Si el compromiso aprobado requiere de modificación, se deberá corregir y se actualizará la <i>CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD DE CUOTA PARA COMPROMETER</i> y deberá ser nuevamente publicada.</li> <li>5. Luego de aprobado el Compromiso el sistema habilitará la opción de <i>CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE CUOTA PARA COMPROMETER</i> para la generación del mismo.</li> <li>6. El <i>CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE CUOTA PARA COMPROMETER</i>, se publica en el Portal Transaccional de Compras, en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia Fiscal, y se procede a suscribir el contrato y/o firmar órdenes de compras de bienes o servicios, para su posterior registro en la CGR.</li> </ol>

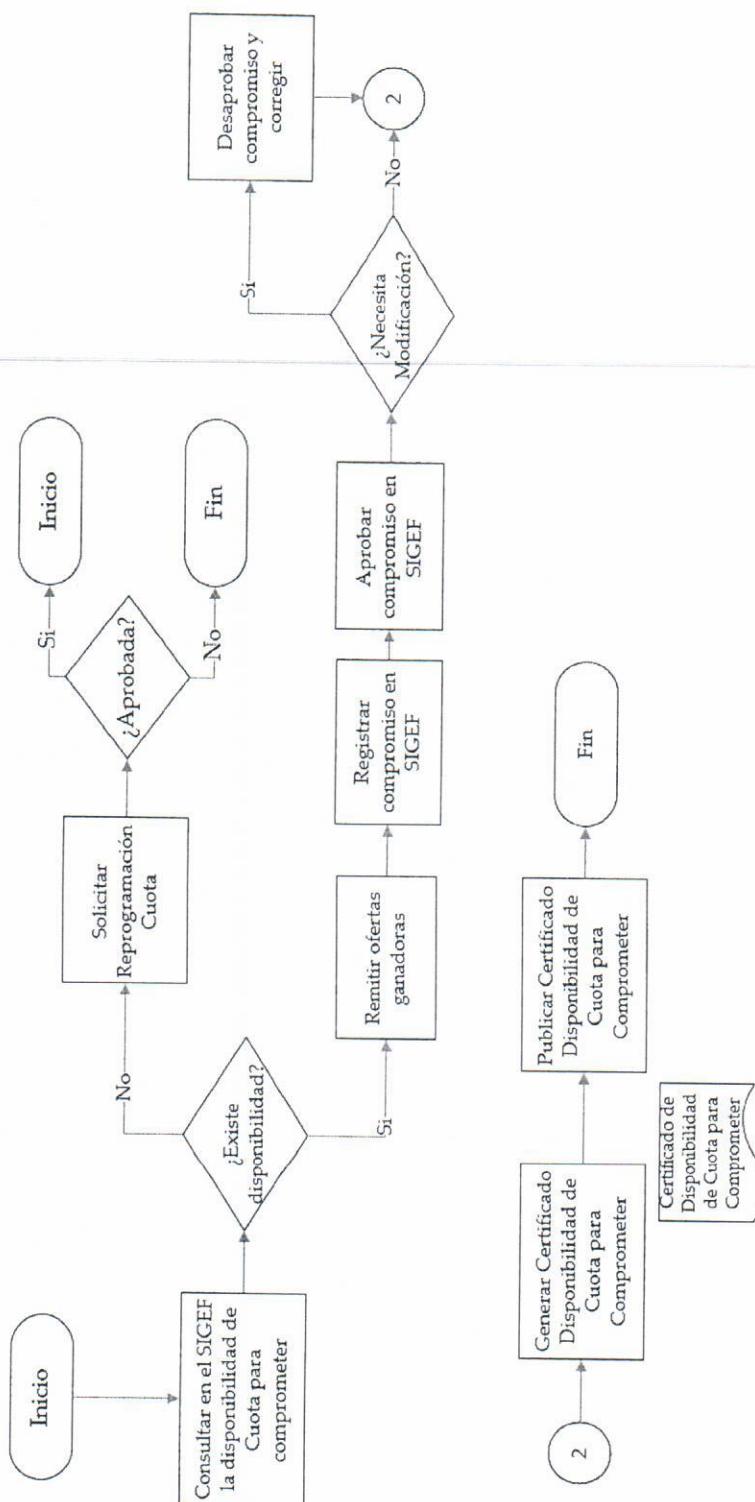


143-2017.

Dirección General de Presupuesto

Procedimiento Certificado de Disponibilidad de Cuota para Comprometer

Procedimiento Certificado de Cuota para Comprometer - CDC	Unidad Ejecutora
-----------------------------------------------------------	------------------



- f. Procedimiento para Solicitar ante la Dirección General de Crédito Público el Certificado de Disponibilidad de Financiamiento Contratado.

Responsable	Actividades
Unidad Ejecutora	<p>1. Solicita mediante comunicación a la Dirección General de Crédito Público el <i>Certificado de Disponibilidad del Financiamiento Contratado</i>.</p>
Crédito Público	<p>2. Consulta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. El Financiamiento ha sido aprobado por el Congreso Nacional mediante una Resolución, promulgado por el Poder Ejecutivo y publicado en Gaceta Oficial.</li> <li>b. El Financiamiento está registrado en el Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE).</li> <li>c. El Financiamiento se encuentra vigente y en efectividad de acuerdo a las condiciones establecidas en el convenio.</li> </ul> <p>3. Si el Financiamiento cumple con las condiciones revisadas, se emite la <i>Certificación de Disponibilidad del Financiamiento Contratado</i>, la cual se remite a través comunicación a la Unidad Ejecutora.</p> <p>4. Si el Financiamiento no cumple con las condiciones revisadas, se emite comunicación a la Unidad Ejecutora informando la no disponibilidad de financiamiento.</p>
Unidad Ejecutora	<p>5. Recibe comunicación con <i>Certificado de Disponibilidad del Financiamiento Contratado</i> y procederá a emitir los <i>Certificados de Apropiación Presupuestaria</i> y <i>Disponibilidad de Cuota para Comprometer</i> según el procedimiento establecido previamente y a las disposiciones contenidas en el Decreto 15-17, de fecha 8 de febrero de 2017.</p> <p>6. En caso de no disponibilidad de financiamiento, ajusta los tiempos para cumplir con lo requerido.</p>

